

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Auto de Sustanciación N° 349**

Radicación: 76001-33-33-016-2018-00307-00  
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho (Tributario)  
Demandante: Red de Salud del Oriente E.S.E.  
Demandado: Municipio de Santiago de Cali  
Asunto: Fija fecha para audiencia inicial (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez concluidos los términos consagrados en los artículos 172 y 199 del CPACA, éste último modificado por el artículo 612 del CGP, el Juzgado fijará fecha para realizar la audiencia inicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo tanto, las partes deberán informar al Despacho dentro del término de ejecutoria de esta providencia, cuáles son sus direcciones de correo electrónico y números de teléfono, con el fin de remitir la citación para la realización de la audiencia, que se enviará con una hora de antelación a la fecha y hora que se señale en este Auto y se intentará en primer lugar a través de la aplicación “ZOOM”, para lo que se deberá accederse a través del correo electrónico informado al Juzgado. La información deberá ser remitida al correo electrónico [adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONVOCAR** a las partes y al Ministerio Público para la celebración de la audiencia inicial dentro del trámite de la referencia, que se realizará el tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las 10:00 a.m. Conforme lo establece el numeral 2º del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio es obligatoria. Cítese por medio de la agenda electrónica para que comparezcan los atrás citados.

Se advierte a las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

Se exhorta a los apoderados judiciales y a los demás intervinientes en el proceso para que antes de la realización de la audiencia verifiquen las condiciones de los equipos electrónicos y de la red que van a utilizar para asistir a la diligencia, con el fin de que la misma se lleve a cabo en óptimas condiciones.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería al abogado José Fernando Sepúlveda Velasco, identificado con C.C. N° 94.372.584 y T.P. N° 150.526 del C.S. de la J., con el fin de que represente al Municipio de Santiago de Cali en los términos del poder conferido, visible a folio 111 del expediente,

**NOTIFÍQUESE**

**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
Juez

**Firmado Por:**

**LORENA SILVANA MARTINEZ JARAMILLO**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 016 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**2fbd0a57f248bca41417dfb21a95dc9be1889617f2514ff845f05a0d096961b8**  
Documento generado en 29/09/2020 07:11:28 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Auto de Sustanciación N° 348**

Radicación: 76001-33-33-016-2019-00008-00  
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho (Laboral)  
Demandante: Héctor de Jesús Ruiz González  
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)  
Asunto: Prescinde Audiencia Inicial – Traslado Alegatos

Encontrándose el presente proceso pendiente de fijar fecha para la realización de la audiencia inicial, teniendo en cuenta la emergencia nacional a raíz del Covid - 19, el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 85 numerales 13, 16, 24 Y 26 de la Ley 270 de 1996 y en la Resolución N° 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales de la mayoría de los procesos desde el 16 de marzo de 2020.

Que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1º de julio de 2020, a su vez, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, que en materia contencioso administrativo establece la posibilidad de resolver las excepciones antes de la audiencia inicial y de proferir sentencia anticipada cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas:

El artículo 13 del Decreto 806 de 2020, dispone:

**“Artículo 13.** Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito.”

En virtud de lo anterior, el Despacho se acoge a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 806 de 2020, en consideración a que la prueba solicitada por la parte demandante (antecedentes administrativos) fue presentada con la contestación de la demanda, no se formularon excepciones de las denominadas mixtas o previas, y que el Despacho no detecta la configuración de excepciones mixtas o previas,

---

<sup>1</sup> “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

que deban declararse de oficio, se correrá traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PRESCINDIR** de la Audiencia Inicial de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto 806 de 2020.

**SEGUNDO: CORRER** traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten sus alegatos de conclusión por escrito, el Ministerio Público podrá rendir concepto si a bien lo tiene.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**LORENA SILVANA MARTINEZ JARAMILLO**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 016 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE**  
**DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0d490f336ea8e3256456ade5730784dad6cdd6ec186892580c873319bc5451a0**

Documento generado en 18/09/2020 04:31:45 p.m.